

ESTATUTOS SOCIALES DE LA LIGA OLMECA, A.C.

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. LA LIGA OLMECA ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 2. LA LIGA OLMECA, A.C., EN LO SUCESIVO SIMPLEMENTE “LA ASOCIACIÓN”, ESTÁ CONSTITUIDA Y ORGANIZADA DENTRO DEL MARCO REGULATORIO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 3. EL EMBLEMA, LOS COLORES Y LA PÁGINA DE INTERNET QUE CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN A “LA ASOCIACIÓN”, SERÁ EL DEFINIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA.

LOS COLORES DE LA LIGA OLMECA SON EL NEGRO Y EL NARANJA, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DE UNIFORMES DE SELECTIVOS Y DE LA IDENTIDAD PROPIA DE LA LIGA.

EL LEMA DE “LA ASOCIACIÓN” ES:

“FORMAR HOMBRES Y MUJERES DE BIEN, ÚTILES A SU PATRIA Y A LA SOCIEDAD”.

LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE “LA ASOCIACIÓN”, SERÁ DEFINIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA.

PARA EFECTOS OFICIALES, DE REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA, EL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS DEBERÁN UTILIZAR EMBLEMA, COLORES Y LEMA DE “LA ASOCIACIÓN”. LOS ASOCIADOS QUE DESEEN UTILIZARLOS CON PROPÓSITOS ESPECÍFICOS, PODRÁN HACERLO SIN FINES DE LUCRO Y PARTICULARMENTE CON ELEMENTOS PARA EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA LIGA.

EL CONSEJO DIRECTIVO RECURRIRÁ, EN SU CASO, A LAS INSTANCIAS LEGALES QUE CONSIDERE PERTINENTES, DENUNCIANDO EL USO INDEBIDO DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS SIN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ÚNICAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ AUTORIZAR CAMBIOS A LOS COLORES O LEMA DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 4. “LA ASOCIACIÓN” PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, DEPORTIVO Y/O RECREATIVO CON ASOCIACIONES; ORGANIZACIONES; CLUBES DEPORTIVOS; ACADEMIAS DEPORTIVAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS ESTATUTOS SOCIALES Y TODA NORMA O REGLAMENTO QUE EMANE DE ESTOS.

ARTÍCULO 5. “LA ASOCIACIÓN” TIENE COMO DOMICILIO SOCIAL EL UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 100, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01600 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PUDIENDO SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO EL DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 6. LA DURACIÓN DE “LA ASOCIACIÓN” SERÁ INDEFINIDA. “LA ASOCIACIÓN” MANTENDRÁ UNA POLÍTICA ABIERTA Y DE RESPETO MUTUO CON LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y AUTORIDADES QUE REGULAN SU MARCO DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 7. LA NACIONALIDAD DE “LA ASOCIACIÓN” ES MEXICANA.

TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN “LA ASOCIACIÓN” SE CONSIDERARÁ MEXICANO RESPECTO DE UNA Y OTRA; ADEMÁS, SE ENTENDERÁ QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER SU INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 8. “LA ASOCIACIÓN” TIENE COMO MISIÓN:

LOGRAR, A TRAVÉS DEL DEPORTE, UNA LIGA MODERNA, ÓPTIMA Y TRANSPARENTE, QUE PROPICIE LA PRÁCTICA SEGURA DEL SÓFTBOL Y DEL BÉISBOL. QUE EL PRACTICARLOS EN NUESTRAS INSTALACIONES SEA ALTAMENTE COMPETITIVO, ATRACTIVO, PERO SOBRE TODO DIVERTIDO Y PARTICIPATIVO PARA FORMAR HOMBRES Y MUJERES DE BIEN, ÚTILES A SU PATRIA Y A LA SOCIEDAD, INCULCANDO Y REFORZANDO ENTRE LA POBLACIÓN EN GENERAL VALORES ÉTICOS Y MORALES, PROPICIANDO LA OBSERVANCIA DE LAS VIRTUDES DE LEALTAD, HONESTIDAD Y BUENA CONDUCTA SOCIAL Y DEPORTIVA ENTRE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES DEPORTIVOS, NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES DE LA COMUNIDAD, TRABAJADORES Y VISITANTES.

ARTÍCULO 9. “LA ASOCIACIÓN” TIENE COMO VISIÓN:

CONSOLIDAR A LA LIGA OLMECA, TANTO EN MÉXICO COMO EN EL EXTRANJERO, COMO LA MEJOR LIGA INFANTIL Y JUVENIL DE BÉISBOL Y SÓFTBOL.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10. “LA ASOCIACIÓN” TIENE COMO OBJETIVOS:

- I. FOMENTAR ENTRE LA POBLACIÓN EN GENERAL, EN ESPECIAL LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL BÉISBOL, SÓFTBOL Y SUS DERIVADOS, DIFUNDIENDO SUS TÉCNICAS Y ACTIVIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LOS MISMOS;
- II. PROMOVER EL DEPORTE, EN PARTICULAR EL BÉISBOL Y EL SÓFTBOL, ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS EN LAS UNIDADES DE MEDIA, ALTA Y MUY ALTA MARGINALIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GRUPOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS SOCIALES DE ALTA VULNERABILIDAD;
- III. APOYAR EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN QUE DESEE FORMAR PARTE DE “LA ASOCIACIÓN”, CON UN PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO QUE SERÁ DEFINIDO Y REGULADO POR LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO;
- IV. PROPICIAR LA ENSEÑANZA Y PRÁCTICA DE ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA INTEGRACIÓN FAMILIAR, UTILIZANDO PRINCIPALMENTE EL BÉISBOL Y EL SÓFTBOL COMO MEDIOS PARA DESARROLLAR EN LAS FAMILIAS LAS VIRTUDES DE DISCIPLINA, RESPETO A LOS DEMÁS Y AMOR A UNA CAUSA JUSTA;
- V. PROMOVER, PARTICIPAR, DESARROLLAR Y ORGANIZAR COMPETENCIAS Y TORNEOS DE TIPO INTERNO, DISTRITAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CON ASOCIACIONES SIMILARES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, AJUSTÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA CASO;
- VI. FOMENTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES TENDIENTES A PERFECCIONAR FÍSICA, MORAL Y SOCIALMENTE A LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y PERSONAS QUE PRACTIQUEN EL DEPORTE, EN PARTICULAR EL BÉISBOL Y EL SÓFTBOL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- VII. PROMOVER, PARTICIPAR Y ORGANIZAR EQUIPOS, JUEGOS, PRÁCTICAS Y TORNEOS DE BÉISBOL Y SÓFTBOL PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES QUE SEAN HIJOS O PUPILOS DE LOS ASOCIADOS, Y;

VIII. MANTENER Y MEJORAR LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” PARA PROCURAR EL BENEFICIO, LA SEGURIDAD Y SUPERACIÓN TANTO DEPORTIVA COMO SOCIAL DE CADA UNO DE LOS JUGADORES Y DE LAS JUGADORAS.

ARTÍCULO 11. “LA ASOCIACIÓN” REALIZARÁ LOS ACTOS PRECEDENTES DE UNA MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA Y NUNCA PODRÁ CONSTITUIR UNA ACTIVIDAD CON CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.

ASIMISMO, SE ABSTENDRÁ DE PARTICIPAR EN CAMPAÑAS POLÍTICAS O INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES DE PROPAGANDA O DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN; SALVO CUANDO SE TRATE DE LA PUBLICACIÓN DE UN ANÁLISIS O DE UNA INVESTIGACIÓN NO PROSELITISTA O ASISTENCIA TÉCNICA A UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, SIEMPRE Y CUANDO LO HUBIERE SOLICITADO POR ESCRITO.

ARTÍCULO 12. “LA ASOCIACIÓN” BUSCARÁ COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA REPÚBLICA MEXICANA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, EN EL MARCO DE LAS LEYES QUE RIJAN LA MATERIA.

ARTÍCULO 13. “LA ASOCIACIÓN” SE COMPROMETE A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DECLARACIONES SOBRE ÁREAS NATURALES, BOSQUES URBANOS Y ÁREAS VERDES QUE SE HAN HECHO O SE LLEGUEN A HACER EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRE SU SEDE Y EN DONDE REALICE DE MODO COTIDIANO SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14. “LA ASOCIACIÓN” ESTABLECE ENTRE SUS ASOCIADOS LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE DESARROLLEN:

I. **FUNDADORES:** SON AQUELLOS ASOCIADOS QUE SUSCRIBIERON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y LOS QUE FUERON ASOCIADOS ACTIVOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE “LA ASOCIACIÓN”, Y;

II. **PRINCIPALES:** SON AQUELLOS ASOCIADOS QUE, CON ESE CARÁCTER, SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 16 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. NO PODRÁN SER ASOCIADOS PRINCIPALES AQUELLOS QUE TENGAN UNA RELACIÓN LABORAL CON LA ASOCIACIÓN.

III. **ACTIVOS:** SERÁN AQUELLAS PERSONAS QUE GOCEN DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 15. “LA ASOCIACIÓN” ASEGURARÁ LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS ASOCIADOS, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES, ASÍ COMO LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 16. “LA ASOCIACIÓN” ESTÁ INTEGRADA POR LOS PADRES, MADRES Y TUTORES DEPORTIVOS QUE TENGAN INSCRITO EN LA LIGA CUANDO MENOS UN HIJO O PUPILO Y QUE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES, O FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO;
- II. MANIFESTAR POR ESCRITO, AL SOLICITAR SU INGRESO, EL DESEO DE PERTENECER A “LA ASOCIACIÓN” COMO ASOCIADO PRINCIPAL O ACTIVO, OBLIGÁNDOSE A RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, CON LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL REGLAMENTO DEPORTIVO QUE RIGEN TANTO A “LA ASOCIACIÓN”, COMO A LA LIGA, Y;
- III. MANIFESTAR POR ESCRITO, AL SOLICITAR SU INGRESO, ESTAR DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”, COMPROMETIÉNDOSE A RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS.

ARTÍCULO 17. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL TIEMPO O TEMPORADA DE JUEGO AL QUE LA PERSONA CORRESPONDIENTE SE INSCRIBA.

ARTÍCULO 18. LA CONDICIÓN DE ASOCIADO INICIARÁ EN EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN Y CONCLUIRÁ CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, RINDA EL INFORME FINAL DE LA TEMPORADA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19. LOS ADEUDOS NO LIQUIDADOS POR EL ASOCIADO DENTRO DEL PERIODO DE PAGOS FIJADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, LE HARÁN PERDER EL DERECHO DE REINSCRIPCIÓN PARA LA SIGUIENTE TEMPORADA.

ARTÍCULO 20. PARA EFECTOS DE VOTACIONES PARA ELEGIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, AL COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE DE “LA ASOCIACIÓN”, ÚNICAMENTE

PODRÁ EJERCER UN SOLO VOTO EL PADRE O LA MADRE, O EN SU CASO EL TUTOR DEPORTIVO, QUE QUEDE REGISTRADO COMO ASOCIADO PRINCIPAL ANTE LA LIGA.

ARTÍCULO 21. LOS ASOCIADOS, JUGADORES, HIJOS O PUPILOS DE LOS ASOCIADOS, SE SOMETERÁN AL REGLAMENTO INTERNO, CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAMENTO DEPORTIVO QUE SE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “LA ASOCIACIÓN”, POR LO QUE TENDRÁN DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PODRÁN SER PROTEGIDOS O SANCIONADOS POR LOS MISMOS REGLAMENTOS INTERNO, DEPORTIVO Y CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A SUS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 22. LAS PERSONAS QUE PROVENGAN DE OTRAS LIGAS DEBERÁN ENTREGAR SU CARTA DE LIBERACIÓN O RETIRO DE LA LIGA DE PROCEDENCIA, INCLUYENDO EL MOTIVO DEL RETIRO, Y NO PODRÁN OCUPAR CARGO DEPORTIVO DURANTE UN AÑO, O ADMINISTRATIVO DURANTE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN. UNA VEZ RECIBIDA SU ACEPTACIÓN, “LA ASOCIACIÓN”, VÍA ELECTRÓNICA O DE MANERA PRESENCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA, LE PROPORCIONARÁ SU “NÚMERO DE ASOCIADO”, MISMO QUE SERVIRÁ PARA REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE SUS APORTACIONES.

LA ASOCIACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 23. “LA ASOCIACIÓN” SE RESERVA EL DERECHO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN O PERMANENCIA DE AQUELLOS ASOCIADOS O EX ASOCIADOS QUE, A CRITERIO O PETICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTEN UN RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO DE TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INCORPORACIÓN A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 24. PODRÁN INSCRIBIRSE A “LA ASOCIACIÓN” LOS PADRES, MADRES O TUTORES DEPORTIVOS QUE PERSONAL, PACÍFICA, LIBRE E INDIVIDUALMENTE, EXPRESEN SU VOLUNTAD POR ESCRITO DE INTEGRARSE A “LA ASOCIACIÓN”, COMPROMETIÉNDOSE A RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, SUS POLÍTICAS, ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS.

AQUELLOS PADRES, MADRES O TUTORES DEPORTIVOS QUE QUIERAN SER PARTE DE LA ASOCIACIÓN PERO QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LES PODRÁ SER NEGADA LA INSCRIPCIÓN, ATENDIENDO A LA INFRACCIÓN COMETIDA EN CONTRA DEL MARCO JURÍDICO DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 25. LA PERSONA QUE DESEE INSCRIBIRSE A “LA ASOCIACIÓN” PODRÁ HACERLO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LAS INSTALACIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 5 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES Y/O POR LOS MECANISMOS QUE DEFINA EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO.

UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, “LA ASOCIACIÓN” OTORGARÁ, TANTO AL NUEVO ASOCIADO COMO A SU HIJA, HIJO O PUPILO, LA CREDENCIAL Y/O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 26. TRATÁNDOSE DE LA REINSCRIPCIÓN DE QUIENES HAYAN SALIDO DE “LA ASOCIACIÓN” EN FORMA VOLUNTARIA, O DE INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN DE QUIEN PROVENGA DE OTRA LIGA, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 27. “LA ASOCIACIÓN”, EN TODOS SUS NIVELES, MANTENDRÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 28. LA PERSONA QUE SE INSCRIBA A “LA ASOCIACIÓN”, DEBERÁ SUSCRIBIR UNA CARTA COMPROMISO POR MEDIO DE LA CUAL PROTESTARÁ RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS INTERNO Y DEPORTIVO, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 29. LAS ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE PRESTEN LOS ASOCIADOS A “LA ASOCIACIÓN” NO SERÁN CONSIDERADAS RELACIONES LABORALES.

TÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO

ARTÍCULO 30. LOS PADRES O TUTORES DEPORTIVOS, PARA CUMPLIR CON EL REGISTRO DE SUS HIJAS, HIJOS O PUPILOS EN “LA ASOCIACIÓN”, DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN;
- II. CARTA DE ACEPTACIÓN DE RESPETAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, CON LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS;
- III. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- IV. CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNO, DEPORTIVO Y CÓDIGO DE ÉTICA;
- V. ACTA DE NACIMIENTO;
- VI. COPIA DE LA CURP;
- VII. CARTA DE LA ESCUELA DONDE SE ENCUENTRA INSCRITO SU HIJA, HIJO Y/O PUPILO, CON NOMBRE COMPLETO, FECHA DE NACIMIENTO REGISTRADA EN SU COLEGIO Y AÑO ESCOLAR QUE SE ENCUENTRA CURSANDO;
- VIII. 4 FOTOGRAFÍAS A COLOR, TAMAÑO INFANTIL, DEL JUGADOR O JUGADORA;
- IX. PAGO DE LA INSCRIPCIÓN FIJADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO;
- X. CERTIFICADO MÉDICO EN EL QUE CONSTE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES QUE ESTÁN POR REGISTRARSE, SON APTOS FÍSICAMENTE PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, Y;
- XI. LOS JUGADORES QUE PROVENGAN DE OTRAS LIGAS DEBERÁN ENTREGAR SU CARTA DE LIBERACIÓN O RETIRO DE LA LIGA DE PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 31. “LA ASOCIACIÓN” SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR CUALQUIER DOCUMENTACIÓN ENTREGADA PARA LA INSCRIPCIÓN Y DE RECURRIR A LAS INSTANCIAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA CONFIRMAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS JUGADORES.

ARTÍCULO 32. EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RECIBE “LA ASOCIACIÓN” ES ILEGAL O ILEGÍTIMA, SE PROCEDERÁ A LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DEL JUGADOR INSCRITO Y EL ASOCIADO QUE COMETIÓ DICHA FALTA SERÁ SOMETIDO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA ANALIZAR SU EXPULSIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”, QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE ACUDIR A LAS INSTANCIAS LEGALES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ARTÍCULO 33. LOS ASOCIADOS TENDRÁN DERECHO DE SEPARARSE DE “LA ASOCIACIÓN”, POR RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR ESCRITO DIRIGIDA A “LA ASOCIACIÓN” Y ACOMPAÑADA DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO.

ARTÍCULO 34. LOS ASOCIADOS QUE SE SEPALEN DE “LA ASOCIACIÓN” PERDERÁN TODOS SUS DERECHOS, LOS CUALES NO PUEDEN SER TRANSFERIBLES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 35. LA CALIDAD DE ASOCIADO, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SON INTRANSFERIBLES.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 36. LOS ASOCIADOS FUNDADORES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LA ASAMBLEA GENERAL;
- II. PROPONER INICIATIVAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA PARA EL PROGRESO DE “LA ASOCIACIÓN”, Y;
- III. UTILIZAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” CON APEGO A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERNO, CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAMENTO DEPORTIVO Y DISPONIBILIDAD DE ESPACIO, TOMANDO EN ESTOS CASOS COMO PRIORIDAD LAS ACTIVIDADES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y PRINCIPALES.

ARTÍCULO 37. TODOS LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y PRINCIPALES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. ASOCIADOS ACTIVOS:

- A) GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE EN SU FAVOR ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLOS EMANEN, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE;
- B) UTILIZAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN” CON APEGO A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERNO, CÓDIGO DE ÉTICA Y EL REGLAMENTO DEPORTIVO;

- C) INTERPONER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE "LA ASOCIACIÓN" LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS;
- D) SOLICITAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA;
- E) REFRENDAR O EN SU CASO, RENUNCIAR A SU CARÁCTER DE ASOCIADO;
- F) A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY DE LA MATERIA Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE POR "LA ASOCIACIÓN";
- G) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ PRESENTE EL ASOCIADO PRINCIPAL, PREVIO AVISO AL CONSEJO DIRECTIVO.
- H) LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.
- I) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LA COORDINACIÓN DEPORTIVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLOS EMANAN;

II. ASOCIADOS PRINCIPALES:

- A) GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE EN SU FAVOR ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLOS EMANEN, SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE.
- B) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.
- C) PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES, SER ELECTOS PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O COMISARIO DE "LA ASOCIACIÓN".
- D) PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES, SER DESIGNADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA, DE LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE "LA ASOCIACIÓN";
- E) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LA COORDINACIÓN DEPORTIVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLOS EMANAN;
- F) UTILIZAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DE "LA ASOCIACIÓN" CON APEGO A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERNO, CÓDIGO DE ÉTICA Y EL REGLAMENTO DEPORTIVO;
- G) SOLICITAR POR ESCRITO LA EXAMINACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DICHO FIN.

- H) IMPUGNAR POR LOS MEDIOS ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y DECISIONES EMITIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- I) INTERPONER ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE "LA ASOCIACIÓN" LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS;
- J) SOLICITAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA;
- K) REFRENDAR O EN SU CASO RENUNCIAR A SU CARÁCTER DE ASOCIADO;
- L) A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY DE LA MATERIA Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE POR "LA ASOCIACIÓN";
- M) A EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS, Y;
- N) LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 38. LOS ASOCIADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONOCER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO DEPORTIVO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE "LA ASOCIACIÓN";
- II. ACEPTAR Y ACATAR LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS AUTORIDADES DE "LA ASOCIACIÓN";
- III. CUMPLIR LOS CARGOS Y COMISIONES QUE "LA ASOCIACIÓN" LE CONFIERA, EN LOS PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES;
- IV. MANTENER BUENA CONDUCTA SOCIAL Y DEPORTIVA CON LOS OTROS ASOCIADOS Y LOS ASISTENTES A LAS INSTALACIONES DE "LA ASOCIACIÓN";
- V. DEMOSTRAR HONESTIDAD Y LEALTAD A "LA ASOCIACIÓN";
- VI. PRESTAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DEBIDOS;
- VII. PROCURAR EL PROGRESO DE "LA ASOCIACIÓN";
- VIII. MANTENER EN BUEN ESTADO LAS INSTALACIONES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN;

- IX. PAGAR PUNTUAL Y OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN MÁS DE CUATRO PARCIALIDADES CONSECUTIVAS, HARÁ AL ASOCIADO ACREEDOR EN FORMA DIRECTA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES;
- X. CUMPLIR CON LAS APORTACIONES Y COMPROMISOS CONTRAÍDOS ANTE “LA ASOCIACIÓN”;
- XI. ASEGURAR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LA CONGRUENCIA CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XII. MANTENER UNA CONDUCTA DE HONORABILIDAD Y CONTRIBUIR A DIGNIFICAR LA IMAGEN DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XIII. PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN LOS CASOS EN QUE LE SEA REQUERIDA, O COMPARECER ANTE LA MISMA PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES;
- XIV. PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, EN LOS CASOS EN QUE LE SEA REQUERIDA, O COMPARECER ANTE LA MISMA PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, Y;
- XV. COMPORTARSE DE MANERA RESPETUOSA Y LIBRE DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

ARTÍCULO 39. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁN, ADEMÁS, LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. CONDUCIRSE CON ESTRICTO APEGO A LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS. DE LO CONTRARIO PODRÁN SER SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS;
- II. PROMOVER Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS INTERNO Y DEPORTIVO, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES;
- III. ATENDER LAS SOLICITUDES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR INMEDIATO, DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE HONOR Y JUSTICIA Y DISCIPLINARIA;
- IV. DAR AUDIENCIAS Y ATENDER LAS DEMANDAS DE LOS ASOCIADOS QUE LO SOLICITEN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES;
- V. ABSTENERSE DE OCUPAR CUALQUIER CARGO O COMISIÓN EN OTRAS LIGAS DE CARÁCTER SIMILAR A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO EXISTA DISPENSA CONCEDIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL;

VI. DESEMPEÑARSE DE MANERA RESPETUOSA Y LIBRE DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO;

VII. ACTUAR CON PROBIDAD Y ÉTICA EN LAS REDES SOCIALES DIGITALES OFICIALES Y DIFUNDIR LAS LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DIGITAL DE “LA ASOCIACIÓN”;

VIII. DEBERÁN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, DE MANERA TRIMESTRAL, LOS INFORMES RELATIVOS A LOS ACTOS Y RESULTADOS RELACIONADOS A SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, USO Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS, CELEBRACIÓN DE SESIONES, INTEGRACIÓN DE COMISIONES, ESTADO LEGAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A SU EJERCICIO;

IX. ADICIONALMENTE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O A QUIEN ÉL INSTRUYA PODRÁ REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO, INFORMES DE GESTIÓN, ACTUACIÓN Y EJERCICIO DE CARGO Y/O RESPONSABILIDAD A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA SU REVISIÓN, Y;

X. LAS DEMÁS DERIVADAS DE SU CARGO Y DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS.

ARTÍCULO 40. LA ASAMBLEA GENERAL VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO Y LA NO TRANSGRESIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 41. LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- RENUNCIA VOLUNTARIA;

II. - EXCLUSIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”;

III.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES;

IV.- REALIZACIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA, AL DECORO, A LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTOS INTERNO O DEPORTIVO Y AL CÓDIGO DE ÉTICA DE “LA ASOCIACIÓN” QUE MEREZCAN SU EXCLUSIÓN;

V.- REALIZACIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LOS INTERESES O AL NOMBRE DE “LA ASOCIACIÓN” QUE OBLIGUEN A SU EXCLUSIÓN;

VI.- QUE SE REGISTRE, SIN PREVIO VISTO BUENO Y POR ESCRITO DE “LA ASOCIACIÓN CIVIL LIGA OLMECA”, A OTRA LIGA DE BEISBOL O SOFTBOL O BIEN, A LAS LIGAS AFILIADAS A ALGUNA DE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE LA LIGA OLMECA, A.C.

ASÍ MISMO QUE EL PADRE, MADRE, TUTOR O ALGÚN FAMILIAR HASTA EN CUARTO GRADO DE PARENTESCO OSTENTE UN TRABAJO, CARGO O COMISIÓN REMUNERADO U HONORÍFICO EN ALGUNA DE LAS LIGAS AFILIADAS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y DEMÁS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENECE LA LIGA OLMECA, A.C.

VII.- QUE ACEPTE QUE SU HIJA, HIJO O PUPILO, REPRESENTA A OTRAS LIGAS DE CARÁCTER SIMILAR A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, O QUE ÉSTE O ESTOS FORMEN PARTE DE SELECTIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE ORGANIZADOS POR CUALQUIER ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN SIN QUE HAYA UNA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES Y ESTA AUTORIZACIÓN NO TENGA ALGÚN TIPO DE CONFLICTO DE INTERESES Y/O DETRIMENTO A LA LIGA OLMECA, A.C.

ARTÍCULO 42. EN LOS CASOS PREVISTOS POR LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PRESUMIRÁ, POR TRATARSE DE HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS, QUE SE HA RENUNCIADO A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, POR LO QUE CUALQUIER OTRO ASOCIADO QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ESTA SITUACIÓN LO NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL DARÁ VISTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PARA QUE EMITA LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO, GARANTIZÁNDOLE PREVIAMENTE AL ASOCIADO EN CUESTIÓN SU POTESTAD DE MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ARTÍCULO 43. EL CONSEJO DIRECTIVO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y LA COMISIÓN DISCIPLINARIA ESTARÁN FACULTADOS PARA IMPONER SANCIONES A LOS ASOCIADOS, SUSPENDER TEMPORALMENTE SU DERECHO DE ASOCIADO Y, LLEGADO EL CASO, PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LA SOLICITUD DE LA EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 44. LA EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO SERÁ RECOMENDADA A LA ASAMBLEA GENERAL POR:

- I. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN EL CASO DE FALTAS RELACIONADAS CON LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO Y/O EL CÓDIGO DE ÉTICA, Y;
- II. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, EN EL CASO DE QUE LAS FALTAS CORRESPONDAN AL REGLAMENTO DEPORTIVO.

ARTÍCULO 45. LOS ASOCIADOS SÓLO PODRÁN SER EXCLUIDOS DE “LA ASOCIACIÓN” POR LA ASAMBLEA GENERAL, PREVIA PROPUESTA POR ESCRITO FUNDADA Y MOTIVADA QUE PRESENTEN:

- I. EL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Y;
- III. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.

LOS ASOCIADOS EXCLUIDOS DE “LA ASOCIACIÓN” PERDERÁN TODOS SUS DERECHOS, LOS CUALES NO PODRÁN SER TRANSFERIBLES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 35 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46. PARA SU FUNCIONAMIENTO “LA ASOCIACIÓN” ADOPTA LAS SIGUIENTES INSTANCIAS POR ORDEN JERÁRQUICO:

- I. ASAMBLEA GENERAL;
- II. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- III. CONSEJO DIRECTIVO;
- IV. COMISIÓN DISCIPLINARIA;
- V. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;
- VI. VICEPRESIDENCIAS EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA, DEPORTIVAS, OPERATIVA Y CUALQUIER OTRA QUE A CRITERIO DEL CONSEJO EN FUNCIONES SEA REQUERIDA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- VII. SECRETARIO;
- VIII. TESORERO, Y;
- IX. COLEGIO ELECTORAL.

ARTÍCULO 47. “LA ASOCIACIÓN” SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN SUS ESTATUTOS SOCIALES, CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAMENTOS INTERNO Y DEPORTIVO, ASÍ COMO EN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, MISMAS QUE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 48. EL PODER SUPREMO DE “LA ASOCIACIÓN” RESIDE EN LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 49. ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, POR EL VOTO MAYORITARIO DE SUS MIEMBROS, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS, LAS CUALES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASOCIADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET Y/O EN LAS REDES SOCIALES OFICIALES DE LA LIGA OLMECA, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE LA PROPIA LIGA.

ARTÍCULO 50. EN TODOS LOS CASOS LA VOTACIÓN SERÁ NOMINAL Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 51. TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL, INCLUYENDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, TIENEN LA ATRIBUCIÓN DE PRESENTAR PROPUESTAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS NORMAS INTERNAS DE “LA ASOCIACIÓN”, MISMAS QUE DEBERÁN RECAER EN UN ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 52. LA ASAMBLEA GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, APROBARÁ LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE NORMARÁN LAS ACTIVIDADES DE “LA ASOCIACIÓN” Y DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 53. LOS ESTATUTOS SOCIALES, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS Y SUS REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES, UNA VEZ APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE LA LIGA OLMECA, A.C., ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE “LA ASOCIACIÓN” Y/O EN LAS REDES SOCIALES OFICIALES DE LA LIGA OLMECA.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA, REUNIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54. PODRÁN ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES TODOS LOS ASOCIADOS ACTIVOS, PRINCIPALES Y FUNDADORES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 36 Y 37 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 55. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS, LOS ASOCIADOS DEBERÁN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.

ARTÍCULO 56. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ:

I.- EN FORMA ORDINARIA, POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EN LAS FECHAS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y;

II.- EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO:

- A) SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y/O;
- B) CUANDO FUERE REQUERIDO POR EL SETENTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES. EN ESTE CASO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES.

EN AMBAS FORMAS, LA ASAMBLEA PODRÁ REUNIRSE DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA ASOCIACIÓN O DE MANERA VIRTUAL POR VIDEOCONFERENCIA, UTILIZANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, TAL Y COMO SI SE TRATARA DE REUNIONES PRESENCIALES, TENIENDO LA MISMA VALIDEZ UNAS Y OTRAS.

ARTÍCULO 57. LA ASAMBLEA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE:

- I. INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL EJERCICIO;
- II. ESTADOS FINANCIEROS DE “LA ASOCIACIÓN”;
- III. REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y LOS REGLAMENTOS INTERNO Y DEPORTIVO, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”;
- IV. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS;

- V. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO;
- VI. APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, PREVIO DICTAMEN DEL COMISARIO;
- VII. CAMBIO DEL OBJETO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- VIII. ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN, USO, USUFRUCTO, SERVIDUMBRE, O DERECHOS REALES RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE “LA ASOCIACIÓN”, EN CUYO CASO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN LOS ASOCIADOS DE RESPETAR LOS TÉRMINOS DE LAS DONACIONES HECHAS A FAVOR DE “LA ASOCIACIÓN”, EN ESPECIAL LAS REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EL GOBIERNO FEDERAL. ESTE INCISO TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE;
- IX. INCORPORACIÓN O DESINCORPORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS QUE REGULAN EL MARCO DE COMPETENCIA DE “LA ASOCIACIÓN”;
- X. DISOLUCIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”, Y;
- XI. LOS DEMÁS ASUNTOS SEÑALADOS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO 58. LA ASAMBLEA GENERAL SÓLO SE OCUPARÁ DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59. LOS ASOCIADOS PODRÁN SOLICITAR QUE SE INCLUYAN TEMAS DE CARÁCTER INFORMATIVO QUE SEAN DE SU INTERÉS, PARA SER TRATADOS EN ASUNTOS GENERALES. LOS ASUNTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, CON UN MÍNIMO DE SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE, Y SÓLO SERÁN RECIBIDOS POR EL SECRETARIO PARA CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ASAMBLEA, Y PODRÁN SER VOTADOS SÓLO PARA SU INCLUSIÓN COMO ASUNTO A TRATARSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 60. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES PRESENTES EN LA ASAMBLEA Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA SE LLEVE VÍA REMOTA, PARA LAS VOTACIONES QUE LO AMERITEN, LA ASOCIACIÓN PROPORCIONARÁ UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN ESPECIALIZADO.

ARTÍCULO 61. CADA ASOCIADO, PADRE, MADRE O TUTOR DEPORTIVO, TIENE DERECHO A UN VOTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÚNICAMENTE PODRÁ EJERCER UN SOLO VOTO EL PADRE O LA MADRE, O EN SU CASO EL TUTOR DEPORTIVO QUE QUEDE REGISTRADO COMO ASOCIADO PRINCIPAL ANTE LA LIGA, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE UN VOTO POR FAMILIA.

ARTÍCULO 62. EL VOTO SERÁ PÚBLICO Y SÓLO PODRÁ SER SECRETO POR ACUERDO DE LA PROPIA ASAMBLEA, EN CUYO CASO SERÁ POR ESCRITO EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES, MISMOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA MISMA.

SI LA ASAMBLEA SE CELEBRA VÍA REMOTA, EL VOTO EN TODOS LOS CASOS SERÁ SECRETO.

ARTÍCULO 63. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O EL SECRETARIO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- I. LA CONVOCATORIA DEBERÁ COMUNICARSE A LOS ASOCIADOS CON UN MÍNIMO DE QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO, POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE SE CONSIDEREN MÁS IDÓNEOS. CON ESA MISMA ANTICIPACIÓN DEBERÁ PUBLICARSE LA CONVOCATORIA, DE LA QUE EL SECRETARIO DARÁ FE, EN LOS ESTRADOS DE “LA ASOCIACIÓN”.

CUALQUIER TIPO DE ASAMBLEA CELEBRADA POR LA ASOCIACIÓN PODRÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA PRESENCIAL O DE FORMA VIRTUAL UTILIZANDO LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, TAL Y COMO SI SE TRATARA DE REUNIONES PRESENCIALES, TENIENDO LA MISMA VALIDEZ UNAS Y OTRAS.

- II. LA CONVOCATORIA DEBERÁ PRECISAR LA FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA Y CONTENER EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO;
- III. PARA QUE SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEPENDIENDO EL CASO, SE REQUIERE UN MÍNIMO DE ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES, Y;
- IV. EN CASO DE QUE NO SE REÚNA EL MÍNIMO, Y DE SEÑALARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA TENDRÁ VERIFICATIVO UNA HORA DESPUÉS, SIENDO CONSIDERADA LEGALMENTE INSTALADA CON EL NÚMERO DE ASOCIADOS PRINCIPALES PRESENTES.

LAS DECISIONES QUE SE TOMEN, EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, TENDRÁN PLENA VALIDEZ.

ARTÍCULO 64. PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO DEPORTIVO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA, SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES EN UNA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA ESE FIN, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE QUINCE DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 65. LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS, SERÁN APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES PRESENTES. SI EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE REÚNE EL QUÓRUM SEÑALADO, SE CONVOCARÁ POR SEGUNDA VEZ PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA CON POR LO MENOS QUINCE DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA FECHA; SI NO SE REÚNE EL QUÓRUM ANTES CITADO, LA ASAMBLEA GENERAL TENDRÁ VERIFICATIVO CON LOS ASOCIADOS PRINCIPALES QUE ESTUVIEREN PRESENTES Y LAS REFORMAS SERÁN APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRINCIPALES PRESENTES, SITUACIONES QUE DEBERÁN PRECISARSE EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 66. “LA ASOCIACIÓN” SERÁ GOBERNADA POR UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ASOCIADOS PRINCIPALES, EL CUAL SE REGISTRARÁ DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 67. EL CONSEJO DIRECTIVO ES UN ÓRGANO DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO DE “LA ASOCIACIÓN” QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LAS PERSONAS QUE OCUPEN LOS SIGUIENTES CARGOS, Y QUE TENDRÁN DERECHO DE VOZ Y VOTO, EN SU CALIDAD DE CONSEJEROS PROPIETARIOS:

- I. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO;
- III. VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO;
- IV. VICEPRESIDENTE OPERATIVO;
- V. VICEPRESIDENTE DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL;
- VI. VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES;
- VII. VICEPRESIDENTE DE ENLACE EMPRESARIAL;
- VIII. VICEPRESIDENTE(S) DEPORTIVO(S), QUIENES TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- BÉISBOL JUVENIL: 17 (ENERO-ABRIL)-21, Y HASTA 24 AÑOS.

- BÉISBOL JUNIOR: 13-14 AÑOS Y 15-17 (MAYO-DICIEMBRE) AÑOS.
- BÉISBOL INFANTIL MAYOR: 9-10 AÑOS Y 11-12 AÑOS.
- BÉISBOL INFANTIL MENOR: 3-4 AÑOS, 5-6 AÑOS Y 7-8 AÑOS.
- BÉISBOL NUEVOS VALORES: 5-6 AÑOS, Y HASTA 17-21 AÑOS.
- SÓFTBOL FEMENIL JUVENIL: 14-16 AÑOS Y 17-20 AÑOS.
- SÓFTBOL FEMENIL MENOR: 4-10 AÑOS Y 11-13 AÑOS;

IX. VICEPRESIDENTE DE NUEVOS VALORES;

X. SECRETARIO, Y;

XI. TESORERO.

ARTÍCULO 68. CUANDO CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO FALLEZCA, RENUNCIE IRREVOCABLEMENTE O FALTE A CINCO SESIONES CONSECUTIVAS, U OCHO DURANTE EL PERIODO PARA EL QUE FUE NOMBRADO, SE PROCEDERÁ A DESIGNAR UN SUSTITUTO CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES AL CARGO. ESTAS DESIGNACIONES DEBERÁN SER RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 69. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR, ADEMÁS, A OTROS CONSEJEROS AUXILIARES CON VOZ QUE ESTIME NECESARIOS, CON LAS DENOMINACIONES Y FUNCIONES QUE ÉL MISMO LES ASIGNE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NINGÚN CONSEJERO PODRÁ SER PARIENTE DEL COMISARIO O DEL COMISARIO SUPLENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO. EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LIMITACIÓN SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 70. TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR “LA ASOCIACIÓN”, OBSERVANDO CABALMENTE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTÉN VIGENTES, LOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 71. PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN” SE REQUIERE:

- I. SER ASOCIADO PRINCIPAL.
- II. TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA COMO ASOCIADO PRINCIPAL DE CUATRO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU ELECCIÓN;

- III. NO HABER SIDO OBJETO DE SANCIÓN POR PARTE DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DISCIPLINARIA EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS;
- IV. HABER SIDO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, O COMISARIO, CUANDO MENOS UN AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU ELECCIÓN, CON UNA ASISTENCIA A LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CUANDO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO;
- V. EN CASO DE NO HABER FORMADO PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, NI HABER OCUPADO EL CARGO DE COMISARIO, DEBERÁ CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA DE SEIS AÑOS COMO ASOCIADO ACTIVO, ANTERIORES A LA FECHA DE SU ELECCIÓN;
- VI. EN CASO DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, DEBERÁ SEPARARSE DEL CARGO QUE OCUPE, CON AL MENOS SESENTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN;
- VII. SER ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- VIII. QUE EL ASOCIADO PRINCIPAL DEBERÁ HABER PARTICIPADO POR LO MENOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS, LLEVADAS A CABO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN;
- IX. QUE EL JUGADOR O LOS JUGADORES REPRESENTADOS POR EL ASOCIADO PRINCIPAL TENGAN UN MÍNIMO DEL OCHENTA POR CIENTO DE ASISTENCIA A LOS JUEGOS DEL TORNEO INTERNO DE LAS DOS TEMPORADAS PREVIAS A LA ELECCIÓN.
- X. QUE EL CÓNYUGE, PAREJA SENTIMENTAL, O FAMILIAR HASTA EL CUARTO GRADO CONSANGUÍNEO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE, NO HAYA SIDO SANCIONADO POR PARTE DE LAS RESPECTIVAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DISCIPLINARIA, Y;
- XI. NO TENER O HABER TENIDO EN LOS ÚLTIMOS CUATROS AÑOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN ALGÚN TRABAJO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNA OTRA LIGA, ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CUALQUIER ORGANIZACIÓN SIMILAR A LA QUE PERTENEZCA LA LIGA OLMECA, A.C. ASÍ MISMO, QUE TAMPOCO SU ESPOSO (A), CONCUBINO(A), PAREJA EN UNIÓN LIBRE O CUALQUIER FAMILIAR HASTA EN CUARTO GRADO CONSANGUÍNEO LO HAYA OSTENTADO.

ARTÍCULO 72. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, TOMANDO POSESIÓN DE SU CARGO EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN QUE SEA ELECTO SEGÚN DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y DURARÁ EN EL MISMO UN PERIODO DE DOS AÑOS, SALVO QUE NINGÚN ASOCIADO SE POSTULARA, O CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71, ENTONCES, QUIEN FUNJA EN ESE MOMENTO COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONTINUARÁ EN EL CARGO HASTA EN TANTO EL COLEGIO ELECTORAL CONVOQUE A NUEVAS ELECCIONES Y SE ELIJA UN NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

BAJO ESE SUPUESTO, SE PROCEDERÁ A CONFORMAR UN NUEVO COLEGIO ELECTORAL PARA QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO CONVOQUE A NUEVAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 73. LA PERSONA QUE SEA ELECTA EN EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, NO PODRÁ SER CONSIDERADO CANDIDATO PARA PERIODOS POSTERIORES.

ARTÍCULO 74. EN CASO DE DEFUNCIÓN, RENUNCIA O EXCLUSIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ENTRARÁ EN FUNCIONES COMO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA Y DEBERÁ CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE SUSTITUTO QUE TERMINE EL PERIODO. DICHA ASAMBLEA DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES QUE SIGAN A LA FECHA DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA O EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 75. UNA VEZ ELEGIDO EL PRESIDENTE SUSTITUTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EL MISMO DETERMINARÁ SU EQUIPO DE TRABAJO CON BASE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 76. LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEBERÁ SER EVALUADA Y, EN CASO DE REQUERIRSE, SERÁ SANCIONADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 77. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO DE “LA ASOCIACIÓN” CUANDO SEAN CONVOCADOS POR SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO O EL COMISARIO, Y TOMARÁN SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. ASIMISMO, TRATÁNDOSE DE TEMAS DEPORTIVOS, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ CONVOCAR SOLO A AQUELLOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE, DERIVADO DE SUS FUNCIONES, ESTÉN RELACIONADOS CON LOS TEMAS A TRATARSE. EN ESTAS REUNIONES DEBERÁN ESTAR SIEMPRE PRESENTES TANTO EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, COMO EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, O QUIEN PRESIDEN, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ASIMISMO, LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁN LLEVARSE A CABO MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, TAL Y COMO SI SE TRATARA DE REUNIONES PRESENCIALES, PUDIENDO DARSE LA PARTICIPACIÓN DE PARTE O TODOS LOS MIEMBROS PRESENCIALMENTE O A TRAVÉS DE ESTOS MEDIOS, TENIENDO LA MISMA VALIDEZ UNAS Y OTRAS.

ARTÍCULO 78. EL QUÓRUM REQUERIDO PARA VALIDAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS CONSEJEROS PROPIETARIOS, PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 67.

ARTÍCULO 79. EL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN” NO SERÁ OBJETO DE REMUNERACIÓN, SALVO EL RELATIVO AL TÍTULO QUINTO, CAPITULO XVII, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, Y EN AQUELLOS CASOS QUE SEAN DETERMINADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 80. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS INTEGRANTES, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, SON LAS SIGUIENTES:

- I. DISCUTIR Y APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL;
- II. ANALIZAR, ESTABLECER Y APROBAR CUOTAS POR TEMPORADA, CURSOS DE VERANO, TORNEOS NOCTURNOS, CONCESIONES Y CUALQUIER OTRA QUE REPRESENTA INGRESOS PARA “LA ASOCIACIÓN”;
- III. APROBAR EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO, QUE NO PODRÁ REBASAR EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CUOTA ESTABLECIDA POR TEMPORADA;
- IV. ADMINISTRAR EL FLUJO DE FONDOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- V. NOMBRAR Y EN SU CASO REMOVER A LOS TRABAJADORES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- VI. ANALIZAR, REVISAR Y PROPONER LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, REGLAMENTO INTERNO, REGLAMENTO DEPORTIVO Y CÓDIGO DE ÉTICA, ANTES DE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL;
- VII. BUSCAR LOS MEJORES MECANISMOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS Y DE MANTENIMIENTO QUE REQUIERA “LA ASOCIACIÓN”;
- VIII. SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES QUE REBASAN EL EJERCICIO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS Y COMPROMETAN LOS RECURSOS DE “LA ASOCIACIÓN”;

- IX. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO PARA QUE EXAMINE, DICTAMINE E INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA VERACIDAD DE LOS REGISTROS CONTABLES, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA LIGA;
- X. CELEBRAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO CONFORME SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 77 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES;
- XI. DAR TRÁMITE Y RESOLVER LAS SOLICITUDES Y QUEJAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XII. EJERCER LA DEBIDA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES Y CAMPOS DE JUEGO, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN, ASÍ COMO LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO;
- XIII. RESOLVER SOBRE LAS REPARACIONES, ALTAS Y BAJAS DE MOBILIARIO, EQUIPO, INSUMOS Y UTILERÍA PROPIEDAD DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XIV. RESOLVER SOBRE MEJORAS O AMPLIACIONES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, OBSERVANDO EN SU CASO LOS TÉRMINOS DE LAS POLÍTICAS DE DONACIONES Y PATROCINIOS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE INMUEBLES HECHAS A FAVOR DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XV. PRACTICAR, JUNTO CON LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS, CONSULTAS SOBRE LAS DISCIPLINAS, NIVEL DE JUEGO DE LAS Y LOS JUGADORES, PROGRESO Y, EN SU CASO, TOMAR JUNTO CON LA VICEPRESIDENCIA DEPORTIVA CORRESPONDIENTE, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA INCREMENTAR SU NIVEL;
- XVI. VIGILAR QUE LOS BIENES DE “LA ASOCIACIÓN” SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INVENTARIADOS Y SE LES DÉ UN USO ADECUADO;
- XVII. DISCUTIR Y APROBAR LAS COMUNICACIONES, INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES PARA LAS Y LOS JUGADORES Y/O ASOCIADOS QUE PRESENTEN LAS DIVERSAS VICEPRESIDENCIAS;
- XVIII. APROBAR LAS COTIZACIONES QUE MÁS CONVENGAN A LOS INTERESES DE “LA ASOCIACIÓN” EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MEJORA Y REPARACIÓN DE LOS BIENES DE “LA ASOCIACIÓN”, TOMANDO EN CUENTA CALIDAD, TIEMPO DE ENTREGA Y PRECIO, PARA LO CUAL DEBERÁN FIRMAR DE CONFORMIDAD TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- XIX. DESIGNAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XX. ENTREGAR A LA ADMINISTRACIÓN ENTRANTE LOS INFORMES FINANCIEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PODERES, INFORMACIÓN COMPLETA DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DE “LA ASOCIACIÓN” MEDIANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE DURANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE TOMA DE POSESIÓN, Y;

XXI. ENTREGAR, AL CONSEJO DIRECTIVO QUE LO SUSTITUYA, LOS RECURSOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES AL IMPORTE DE UNA NÓMINA MENSUAL DE LOS TRABAJADORES, PARA EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 81. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, SON LAS SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR A “LA ASOCIACIÓN”, ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE BANCA O CRÉDITO, DEPORTIVAS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, EN GENERAL, CON LA SUMA DE FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y EN NOMBRE DE ESTA CELEBRAR CONTRATOS Y OTORGAR PODERES, SUSTITUIRLOS Y REVOCARLOS;

II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN DE PODER Y CLÁUSULA ESPECIAL DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EN RELACIÓN CON EL DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;

III. TENDRÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES PARA RECUSAR, DAR Y RECIBIR PAGOS; ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS; INICIAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE INSTANCIAS Y JUICIOS, INCLUYENDO EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; Y PRESENTAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y QUERELLAS DE ORDEN PENAL, COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y EN SU CASO OTORGAR PERDÓN DEL OFENDIDO;

IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN DE PODER Y CLÁUSULA ESPECIAL DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;

V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN DE PODER Y CLÁUSULA ESPECIAL DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA;

VI. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO. PODRÁ SUSCRIBIR, EMITIR, ENDOSAR O ACEPTAR CON CUALQUIER CARÁCTER, TÍTULOS DE CRÉDITO, O EN CUALQUIER OTRA FORMA OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A “LA ASOCIACIÓN” EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS DE “LA ASOCIACIÓN”;

VII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIEREN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, TAMBIÉN SE LE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL MISMO ORDENAMIENTO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASIMISMO, TENDRÁ FACULTADES PARA PROMOVER Y SEGUIR EN TODOS SUS TRÁMITES TODA CLASE DE JUICIOS DENUNCIAS Y QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL, DESISTIRSE DE LAS PRIMERAS Y OTORGAR EL PERDÓN DEL OFENDIDO EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, ASÍ COMO PARA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL O COADYUVANTE CON EL MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO EJERCITAR DICHAS FACULTADES ANTE TERCEROS INCLUSIVE. CONSECUENTEMENTE CONTARÁ CON LA FACULTAD PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE “LA ASOCIACIÓN”, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, ASISTIR A LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE AUDIENCIAS RELATIVAS A TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS LABORALES CON EXPRESAS FACULTADES TAMBIÉN PARA QUE A NOMBRE DE “LA ASOCIACIÓN” ATIENDA Y EN SU CASO ACEPTÉ FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN, CON LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ÁRBITROS, EN CUALQUIER CONFLICTO LABORAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, OFRECER REINSTALACIONES, CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, PLEITOS, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN FEDERALES, ESTATALES, DE LA CIUDAD DE MÉXICO O MUNICIPALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, SEAN CIVILES O PENALES, ASÍ COMO DEL TRABAJO, JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SEAN LOCALES O FEDERALES, FACULTADES TODAS LAS ANTES MENCIONADAS QUE SE CITAN DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE “LA ASOCIACIÓN” COMPAREZCA;

VIII. PODER PARA SUSTITUIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES, QUE LE FUERON CONFERIDOS MEDIANTE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, CON TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN DE PODER O CLÁUSULA ESPECIAL;

IX. PODER GENERAL PARA ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE “LA ASOCIACIÓN” DESIGNANDO O AUTORIZANDO PERSONAS QUE GIREN A CARGO DE ESTAS;

- X. RESPETAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, EL CÓDIGO DE ÉTICA, EL REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO DEPORTIVO, Y LOS QUE SE DERIVEN;
- XI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- XII. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- XIII. PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LAS QUE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- XIV. PROPONER LOS ACUERDOS, REGLAMENTOS Y MANUALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XV. FIRMAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, UNA VEZ APROBADAS;
- XVI. AUTORIZAR LOS GASTOS E INGRESOS DE ACUERDO CON EL TESORERO;
- XVII. OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE APOYOS ECONÓMICOS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO;
- XVIII. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASIGNARLES CARGOS Y FUNCIONES;
- XIX. SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, REMOVERLOS DE SU CARGO;
- XX. RENDIR SUS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL EN FORMA CLARA Y PRECISA;
- XXI. PROMOVER LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XXII. OBSERVAR LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y LA POLÍTICA INTERNA DE “LA ASOCIACIÓN”, Y;
- XXIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 82. LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NINGUNA MANERA PODRÁN DESCANSAR EN OTRA PERSONA.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE DAMAS

ARTÍCULO 83. CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UNA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS LABORES DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES QUE FOMENTA, ASÍ COMO CONTRIBUIR CON FINANCIAMIENTO ALTERNATIVO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA INAUGURACIÓN DE LA TEMPORADA REGULAR Y LOS EVENTOS SOCIALES ESTABLECIDOS PARA LA LIGA, “LA ASOCIACIÓN” CONTARÁ CON UN COMITÉ DE DAMAS INTEGRADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ASOCIADAS ACTIVAS, EL CUAL SE REGISTRARÁ DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 84. EL COMITÉ DE DAMAS ES UN ÓRGANO AUXILIAR Y EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE PODRÁ REUNIRSE Y TOMAR ACUERDOS LAS VECES QUE ESTIME NECESARIAS, Y ESTARÁ INTEGRADO POR LAS ASOCIADAS ACTIVAS QUE OCUPEN LOS SIGUIENTES CARGOS:

I.- PRESIDENTA, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS JUNTAS DEL COMITÉ DE DAMAS, EN LAS QUE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- C) PROPONER LOS ACUERDOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DAMAS;
- D) FIRMAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ;
- E) AUTORIZAR LOS GASTOS E INGRESOS DE ACUERDO CON LA TESORERA DEL PROPIO COMITÉ;
- F) PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO;
- G) DESIGNAR A LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DAMAS Y ASIGNARLES CARGOS Y FUNCIONES;
- H) SUPERVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DAMAS Y, EN SU CASO, REMOVERLOS DE SU CARGO, Y;
- I) RENDIR SUS INFORMES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE, EN SU CASO, SEAN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- J). DESIGNAR O REMOVER A LAS O LOS BUSINESS MANAGER, CON LA AVENENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

II.- VICEPRESIDENTA EJECUTIVA, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) AUXILIAR A LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS EN SUS FUNCIONES Y SUPLIRLA EN SUS AUSENCIAS;

- B) PROPONER ACUERDOS O MEDIDAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ;
- C) IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- D) COORDINAR LOS PROYECTOS EN LO GENERAL Y COMUNICAR INTERNAMENTE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DAMAS Y DE SU PRESIDENTA;
- E) COLABORAR CON LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS PARA LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y;
- F) PROPORCIONAR LOS APOYOS QUE LE SOLICITEN LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DAMAS, RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES.

III.- COORDINADORA(S) DE CAMPO(S), QUIEN(ES) TENDRÁ(N) LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A) PROPONER Y ESTABLECER, DE ACUERDO CON LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS, EL CALENDARIO DE EVENTOS SOCIALES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- B) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE ORGANICE EL COMITÉ DE DAMAS;
- C) PROMOVER LOS VALORES QUE FOMENTA “LA ASOCIACIÓN”;
- D) COORDINAR LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL COMITÉ DE DAMAS, Y;
- E) FUNGIR COMO ENLACE DEL COMITÉ DE DAMAS PARA QUE ESTE TENGA REPRESENTACIÓN EN CADA UNO DE LOS CAMPOS.
- F). DESIGNAR A LA SUSTITUTA DE LA BUSINESS MANAGER QUE POR IMPEDIMENTO O ENFERMEDAD TEMPORAL NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

IV.- BUSINESS MANAGER, QUIENES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) SERÁN SUPERVISADAS POR SUS COORDINADORAS ASIGNADAS PARA CADA TEMPORADA.
- B) CUMPLIR CON LA ENTREGA DE UNIFORMES OFICIALES Y GESTIÓN DE UNIFORMES ALTERNATIVOS DE SUS RESPECTIVOS EQUIPOS.
- C) ATENDER LAS SOLICITUDES QUE LE DEMANDE EL COMITÉ DE DAMAS.
- D) EN CASO DE ENFERMEDAD, LA COORDINADORA DE CAMPO DESIGNARÁ A UNA ASOCIADA TEMPORALMENTE DURANTE SU AUSENCIA, EN EL SUPUESTO DE QUE LA AUSENCIA SEA PERMANENTE, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DESIGNARÁ A OTRA ASOCIADA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO.
- E) CUALQUIER IRREGULARIDAD DETECTADA O FALTA DE CUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, SERÁ MOTIVO DE REMOCIÓN DEL CARGO, SUJETO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS, Y NO PODRÁN OCUPAR ESTE CARGO EN GESTIONES POSTERIORES.

- F) EN CASO DE ALGUNA AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN POR UN PERIODO MÁXIMO DE DOS MESES, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EN COORDINACIÓN CON LA COORDINADORA DE CAMPO, NOMBRARAN EN UN PERIODO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS AL NUEVO(A) BUSINESS MANAGER.

V.- SECRETARIA, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- A) FORMULAR LAS CONVOCATORIAS Y EL ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE DAMAS;
- B) LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE DAMAS Y, UNA VEZ APROBADAS, FIRMARLAS JUNTO CON LA PRESIDENTA;
- C) MANTENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE DAMAS, Y;
- D) JUNTO CON LA PRESIDENTA, NOTIFICAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO LAS CONVOCATORIAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE DAMAS.

VI.- TESORERA, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A) RECIBIR LOS INGRESOS DEL COMITÉ DE DAMAS Y LLEVAR SU CONTROL Y CONTABILIDAD;
- B) REGISTRAR LOS EGRESOS DEL COMITÉ DE DAMAS, MANTENER UN CONTROL Y SUPERVISAR EL GASTO, Y;
- C) A TRAVÉS DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, REALIZAR LOS PAGOS AUTORIZADOS POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 85. LA PRESIDENTA DESIGNARÁ, Y EN SU CASO PODRÁ REMOVER, A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Y LES ASIGNARÁ SUS FUNCIONES, PUDIENDO NOMBRAR, ADEMÁS, A UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO POR LAS EXPRESIDENTAS DEL COMITÉ DE DAMAS QUE ESTIME NECESARIAS, CON LAS DENOMINACIONES Y FUNCIONES ESTATUTARIAS QUE ELLA MISMA LES ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 86. TODAS LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DAMAS ESTÁN OBLIGADAS A RESPETAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR A ESE COMITÉ, OBSERVANDO LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTÉN VIGENTES, LOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 87. EL CARGO DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, QUIEN LE TOMARÁ LA PROTESTA REGLAMENTARIA, COMPROMETIÉNDOSE A RESPETAR, CUMPLIR Y HACER

CUMPLIR, CON LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 88. EN CASO DE DEFUNCIÓN, RENUNCIA O EXCLUSIÓN DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS, LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ENTRARÁ EN FUNCIONES COMO PRESIDENTA SUSTITUTA, Y PODRÁ TERMINAR EL PERIODO PARA EL QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN” HAYA SIDO ELECTO.

ARTÍCULO 89. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE DAMAS Y SUS INTEGRANTES, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, SON LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES EN QUE INTERVENGA EL COMITÉ;
- II. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS LABORES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES QUE PROMUEVE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE ÉTICA;
- III. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, LAS ACCIONES Y MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS;
- IV. CONTRIBUIR CON FINANCIAMIENTO ALTERNATIVO Y GENERACIÓN DE INGRESOS, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ESTABLECIDOS PARA LA LIGA;
- V. COORDINAR LAS ACCIONES PARA LA INAUGURACIÓN DE LA TEMPORADA REGULAR Y DISEÑAR LAS CEREMONIAS DE PREMIACIÓN DE EQUIPOS, JUGADORAS Y JUGADORES;
- VI. PARTICIPAR, JUNTO CON EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, EN LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y EN EL OTORGAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO;
- VII. PROMOVER LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- VIII. PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, AL REGLAMENTO INTERNO Y AL CÓDIGO DE ÉTICA;
- IX.- INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL FINAL DE LA TEMPORADA Y;
- X.- ADMINISTRAR, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, LOS RECURSOS QUE, EN SU CASO, HAYAN SIDO ASIGNADOS AL COMITÉ, DE LO CUAL, RENDIRÁ CUENTAS AL FINAL DE LA TEMPORADA.

CAPÍTULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 90. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. AUXILIAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN SUS FUNCIONES Y SUPLIRLO EN SUS AUSENCIAS;
- II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES Y DIRECTRICES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LAS CUESTIONES RELEVANTES DE “LA ASOCIACIÓN”, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO, PROCURANDO UNA PLENA COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- III. VIGILAR QUE SE TURNEN A LAS RESPECTIVAS VICEPRESIDENCIAS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y OBSERVAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;
- IV. PROPONER ACUERDOS O MEDIDAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- V. IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- VI. COORDINAR LOS PROYECTOS QUE PRODUZCAN AYUDA ECONÓMICA A “LA ASOCIACIÓN”;
- VII. COMUNICAR INTERNAMENTE, A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SU PRESIDENTE;
- VIII. COLABORAR CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN” PARA LA EFICAZ REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO;
- IX. PROPORCIONAR LOS APOYOS QUE LE SOLICITEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES, Y;
- X. LAS DEMÁS ESTATUTARIAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO IX

DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 91. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DE “LA ASOCIACIÓN”, DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. FORMULAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE “LA ASOCIACIÓN” Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- III. ESTABLECER, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS NORMAS MÍNIMAS QUE GARANTICEN QUE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SEA EJERCIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL;
- IV. DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- V. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- VI. SUPERVISAR EL BALANCE GENERAL DE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO;
- VII. DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y DE OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE “LA ASOCIACIÓN”;
- VIII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- IX. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;
- X. PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES;
- XI. ELABORAR LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ADQUISICIONES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO V, ARTÍCULO 80, FRACCIÓN XVIII, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;
- XII. RENDIR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES QUE SE LE SOLICITEN;
- XIII. CELEBRAR LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE “LA ASOCIACIÓN”; Y;
- XIV. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO X

DEL VICEPRESIDENTE OPERATIVO

ARTÍCULO 92. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE OPERATIVO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER Y COORDINAR LOS OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, COMUNICACIONES, LOGÍSTICOS, MÉDICOS Y DE SEGURIDAD, QUE SE REQUIERAN PARA LA CORRECTA OPERACIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”;
- II. COORDINAR LA ATENCIÓN DE NECESIDADES RELATIVAS A LOS RECURSOS MATERIALES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES REQUERIDOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- III. DIRIGIR LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SALVAGUARDEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE TODOS LOS ASOCIADOS, DE LOS TRABAJADORES, LOS VISITANTES Y EL PATRIMONIO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- IV. PROMOVER LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES DE MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS RELATIVOS, QUE REQUIERA “LA ASOCIACIÓN”;
- V. PROPONER, COORDINAR Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE ALMACENES E INVENTARIOS Y LA ENAJENACIÓN DE BIENES, ASÍ COMO SUPERVISAR SU ADMINISTRACIÓN;
- VI. PLANEAR Y COORDINAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES REFERENTES AL DISEÑO, ORGANIZACIÓN, ASESORÍA Y APOYOS LOGÍSTICOS, PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS;
- VII. ADMINISTRAR Y COORDINAR LA ASIGNACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA “LA ASOCIACIÓN”;
- VIII. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DE LA AGENDA DE EVENTOS, CON BASE EN LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ DE DAMAS;
- IX. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- X. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, Y APLICAR Y OPERAR LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD EN LOS ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES A LAS INSTALACIONES DE “LA ASOCIACIÓN”;

- XI. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO DIFUNDIR SUS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS ENTRE TODOS LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES Y VISITANTES;
- XII. DETERMINAR Y GESTIONAR EL EQUIPAMIENTO MÉDICO QUE PERMITA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA EFICIENTE Y DE CALIDAD A LOS ASOCIADOS, TRABAJADORES Y VISITANTES, ASÍ COMO EL SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS, Y;
- XIII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XI

DEL VICEPRESIDENTE DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 93. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, SON LAS SIGUIENTES:

- I. DEFINIR, PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CRITERIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE “LA ASOCIACIÓN”;
- II. CONDUCIR, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL QUE HABRÁN DE PROMOVER LAS ACTIVIDADES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- III. DIRIGIR Y COORDINAR LOS TRABAJOS DE “PLANETA OLMECA”, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DE “LA ASOCIACIÓN”;
- IV. NORMAR LA IDENTIDAD GRÁFICA INSTITUCIONAL PARA LA MEJOR PROYECCIÓN DE LA IMAGEN DE “LA ASOCIACIÓN”;
- V. PROMOVER LA RELACIÓN ENTRE “LA ASOCIACIÓN” Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA Y LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA LIGA;
- VI. PROPONER LAS ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN NECESARIAS PARA DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE “LA ASOCIACIÓN”, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
- VII. DEFINIR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO, CON EL FIN DE PROMOVER LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN;
- VIII. ESTRUCTURAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, UN PRESUPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”;

- IX. PLANEAR Y OPERAR LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- X. GENERAR MATERIALES COMUNICATIVOS IMPRESOS Y AUDIOVISUALES, ASÍ COMO ADMINISTRAR LAS REDES SOCIALES INSTITUCIONALES, INCLUYENDO LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XI. PROGRAMAR EL DISEÑO DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”;
- XII. COORDINAR EL DISEÑO DE PUBLICACIONES IMPRESAS, ELECTRÓNICAS Y DIGITALES PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN” EN SUS REDES SOCIALES OFICIALES;
- XIII. JUNTO CON EL COMITÉ DE DAMAS, DISEÑAR Y DESARROLLAR PRODUCTOS Y CONTENIDOS DE COMUNICACIÓN INTERNA QUE PROMUEVAN LOS VALORES, FORTALEZCAN EL SENTIDO DE PERTENENCIA A “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO EL ORGULLO DE FORMAR PARTE DE ELLA;
- XIV. MANTENER UN VÍNCULO PERMANENTE CON EL CONSEJO DIRECTIVO PARA COMUNICAR TODO LO RELATIVO A LAS DIVERSAS ÁREAS QUE LO COMPONEN, Y;
- XV. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XII

DEL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 94. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, SON LAS SIGUIENTES:

- I. REPRESENTAR A LA LIGA, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE EL PRESIDENTE EL CONSEJO DIRECTIVO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE OTRAS LIGAS DE CARÁCTER SIMILAR A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO DE LAS DIVERSAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS A LAS QUE PERTENEZCA “LA ASOCIACIÓN”;
- II. REPRESENTAR A LA “LA ASOCIACIÓN” EN LAS REUNIONES QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS, REGLAS Y DESARROLLO DE TORNEOS, YA SEAN DE INVITACIÓN, OFICIALES O FEDERADOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EN LOS CUALES LA REPRESENTACIÓN SEA DESIGNADA PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- III. PARTICIPAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LOS DIVERSOS

TORNEOS, YA SEAN DE INVITACIÓN, OFICIALES O FEDERADOS, EN QUE TENGA PARTICIPACIÓN “LA ASOCIACIÓN”;

IV. COOPERAR CON EL ÁREA RESPONSABLE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL REGISTRO DE JUGADORAS Y JUGADORES QUE REPRESENTARÁN A “LA ASOCIACIÓN” EN TORNEOS, YA SEAN DE INVITACIÓN O FEDERADOS;

V. INTERPONER QUEJAS O DENUNCIAS CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE FALTAS E INFRACCIONES A LOS CRITERIOS, REGLAS Y DESARROLLO DE TORNEOS, YA SEAN DE INVITACIÓN O FEDERADOS, EN LOS QUE TENGA PARTICIPACIÓN “LA ASOCIACIÓN”;

VI. COORDINARSE CON EL ÁREA RESPONSABLE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COLABORAR EN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE JUGADORAS Y JUGADORES QUE REPRESENTARÁN A “LA ASOCIACIÓN” EN TORNEOS, YA SEAN DE INVITACIÓN O FEDERADOS;

VII. CUMPLIR LOS MANDATOS ESPECIALES QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO;

VIII. EN SU CASO, PROPONER Y PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE MEJORA ANTE LAS ASOCIACIONES DE CARÁCTER SIMILAR A LAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO DE LAS DIVERSAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS A LAS QUE PERTENEZCA “LA ASOCIACIÓN”, Y;

IX. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XIII

DEL VICEPRESIDENTE DE ENLACE EMPRESARIAL

ARTÍCULO 95. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DE ENLACE EMPRESARIAL, SON LAS SIGUIENTES:

I. EN COORDINACIÓN CON EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, ELABORAR EL PROGRAMA DE PATROCINIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE “LA ASOCIACIÓN”;

II. ESTABLECER VINCULACIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL, A FIN DE ATRAER BENEFICIOS ECONÓMICOS EN FORMA DE PATROCINIOS, PARA FAVORECER EL DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTIVO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES PERTENECIENTES A LA LIGA;

III. DISEÑAR, EN COORDINACIÓN CON EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE DAMAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ATRACCIÓN DE RECURSOS PARA ÁREAS PRIORITARIAS DE “LA ASOCIACIÓN”;

- IV. PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS A PROMOVER LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE RECURSOS PARA “LA ASOCIACIÓN”;
- V. ELABORAR EL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA VICEPRESIDENCIA, PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL;
- VI. DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE ACERCAMIENTO CON EMPRESAS E INSTITUCIONES EMPRESARIALES, PARA LA ATRACCIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS A “LA ASOCIACIÓN”;
- VII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y TAREAS DE CAPACITACIÓN CON EL SECTOR EMPRESARIAL TANTO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO PARA LOS TRABAJADORES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- VIII. FOMENTAR LOS VÍNCULOS ENTRE EL SECTOR EMPRESARIAL Y “LA ASOCIACIÓN”, Y;
- IX. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XIV

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 96. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS, SON LAS SIGUIENTES:

- I. DESIGNAR A SUS COLABORADORES Y ASIGNARLES SUS FUNCIONES. EN SU CASO, REMOVERLOS DE SU CARGO;
- II. NOMBRAR POR LO MENOS UN JEFE DE CADA DIVISIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEPORTIVO;
- III. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO DEPORTIVO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;
- IV. PROPONER Y ESTABLECER, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CALENDARIO DE JUEGOS INTERNOS DE “LA ASOCIACIÓN” POR DIVISIÓN Y EL HORARIO DE ENTRENAMIENTOS, ASÍ COMO A LOS ENTRENADORES POR CAMPO;
- V. PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS JUGADORES, EN LA FORMACIÓN DE EQUIPOS O SELECCIONES REPRESENTATIVAS DE “LA ASOCIACIÓN” Y EN LOS CAMBIOS DE JUGADORAS Y JUGADORES ENTRE EQUIPOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DEPORTIVO;
- VI. DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A MANAGERS, AYUDANTES Y REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS, TANTO PARA EL TORNEO INTERNO COMO PARA LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS, TENIENDO

EN CUENTA SUS CONOCIMIENTOS DEL DEPORTE, ASÍ COMO SU BUENA CONDUCTA DENTRO DE “LA ASOCIACIÓN” Y SU ADECUADA DISPOSICIÓN;

VII. PRESIDIR LA COMISIÓN DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE;

VIII. COORDINAR LAS FUNCIONES DEPORTIVAS CON OTRAS ACTIVIDADES DE “LA ASOCIACIÓN”;

IX. PROPONER REFORMAS AL REGLAMENTO DEPORTIVO, Y;

X. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ASIMISMO, HABRÁ UNA VICEPRESIDENCIA DEPORTIVA DENOMINADA DE NUEVOS VALORES, CUYAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO DEPORTIVO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;

II. PONER A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS EL NOMBRAMIENTO DE UN JEFE DE CADA DIVISIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE NUEVOS VALORES, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEPORTIVO;

III. PROPONER Y ESTABLECER, DE ACUERDO CON LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS, A LOS ENTRENADORES, EL CALENDARIO DE JUEGOS INTERNOS Y EL HORARIO DE ENTRENAMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA DE NUEVOS VALORES;

IV. PARTICIPAR, JUNTO CON LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS, EN LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS JUGADORES, EN LA FORMACIÓN DE EQUIPOS O SELECCIONES REPRESENTATIVAS DE “LA ASOCIACIÓN” EN LA CATEGORÍA DE NUEVOS VALORES Y EN LOS CAMBIOS DE JUGADORAS Y JUGADORES ENTRE EQUIPOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DEPORTIVO;

V. PONER A CONSIDERACIÓN DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEPORTIVAS Y DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A MANAGERS, AYUDANTES Y REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS DE LA CATEGORÍA DE NUEVOS VALORES, TANTO PARA EL TORNEO INTERNO COMO PARA LOS EQUIPOS REPRESENTATIVOS, TENIENDO EN CUENTA SUS CONOCIMIENTOS DEL DEPORTE, ASÍ COMO SU BUENA CONDUCTA DENTRO DE “LA ASOCIACIÓN” Y SU ADECUADA DISPOSICIÓN;

VI. PARTICIPAR EN LA COMISIÓN DISCIPLINARIA CORRESPONDIENTE;

VII. PROPONER REFORMAS AL REGLAMENTO DEPORTIVO, Y;

VIII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XV

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 97. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. FORMULAR CONVOCATORIAS Y ÓRDENES DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. ATENDER LA CORRESPONDENCIA Y MANTENER ORDENADO Y ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- III. LEVANTAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y, UNA VEZ APROBADAS, FIRMARLAS JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- IV. RENDIR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO;
- V. LLEVAR ACTUALIZADOS LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEAS Y JUNTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- VI. PUBLICAR Y NOTIFICAR OPORTUNAMENTE LAS CONVOCATORIAS Y ACUERDOS, DANDO FE DE ELLO;
- VII. EXPEDIR CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS Y ACUERDOS DE “LA ASOCIACIÓN”, QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y DAR FE DE ESTOS, Y;
- VIII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XVI

DEL TESORERO

ARTÍCULO 98. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO, SON LAS SIGUIENTES:

- I. RECIBIR LOS INGRESOS DE “LA ASOCIACIÓN” Y LLEVAR CUENTA DE LAS APORTACIONES;
- II. LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NECESARIOS;
- III. REALIZAR LOS PAGOS AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;

- IV. RENDIR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO;
- V. PREPARAR DETALLADAMENTE EL BALANCE GENERAL, CON SUS ANEXOS;
- VI. PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CUANDO SE LO SOLICITE UN ASOCIADO ACTIVO, Y;
- VII. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, Y LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 99. CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UN ÓRGANO AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO EL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE ESTA Y QUE IMPLICAN UN IMPACTO LEGAL, SE ESTABLECE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ELABORAR LAS OPINIONES JURÍDICAS QUE SOLICITE EL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- II. REALIZAR, REVISAR, VALIDAR Y REGISTRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE REALICE “LA ASOCIACIÓN”, TANTO CON PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES;
- III. REPRESENTAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y A “LA ASOCIACIÓN”, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, ASÍ COMO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS;
- IV. REQUERIR A LAS DIVERSAS ÁREAS DE “LA ASOCIACIÓN” LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PROMOVER LAS ACCIONES, RECURSOS, MEDIOS DE DEFENSA Y TERCERÍAS ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES EN LOS JUICIOS EN QUE “LA ASOCIACIÓN” FORME PARTE;
- V. TRAMITAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE CONSTEN EN SU ARCHIVO;

- VI. COADYUVAR, EN SU CASO, A LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ COMO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DERIVEN DE ELLOS;
- VII. PROPORCIONAR ASESORÍA ESPECIALIZADA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES;
- VIII. GESTIONAR ANTE LAS PERSONAS TITULARES DE NOTARÍAS PÚBLICAS QUE CORRESPONDAN LA FORMALIZACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE REQUIERAN FE PÚBLICA;
- IX. PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y/O DEPORTIVAS QUE COINCIDAN CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES;
- X. ELABORAR LINEAMIENTOS Y APLICAR MECANISMOS QUE ASEGUREN EL MANEJO SEGURO DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS ASOCIADOS;
- XI. APOYAR A LAS VICEPRESIDENCIAS DE COMUNICACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE ENLACE EMPRESARIAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- XII. COADYUVAR CON LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN TODAS AQUELLAS DETERMINACIONES O RECOMENDACIONES QUE EMITA;
- XIII. PARTICIPAR, SUPERVISAR Y EN SU CASO, OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL TÍTULO SEXTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y,;
- XIV. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS, LAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 100. LA DIRECCIÓN JURÍDICA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN DESPACHO LEGAL ESPECIALIZADO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLECEN EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO V, ARTÍCULO 80, FRACCIÓN XVIII, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 101. LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DE NINGUNA FORMA, SUPLE NI EXIME AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, DE CONTRAER LAS FACULTAS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO VI, DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CONCORDANCIA CON LO QUE SE ESTABLECE, A SU VEZ, EN EL ARTÍCULO 82 DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO XVIII

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 102. LA VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE “LA ASOCIACIÓN” ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. CONVOCAR A ASAMBLEAS, EN CASO DE QUE NO LO HICIERAN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL SECRETARIO O EL CONSEJO DIRECTIVO;
- III. VIGILAR, EXIGIR, REVISAR Y, EN SU CASO, INTERVENIR PARA QUE SE PRESENTE EL BALANCE GENERAL CON LA COMPROBACIÓN DE TODOS LOS MOVIMIENTOS EFECTUADOS Y PARTICIPAR CON VOZ Y SIN VOTO EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EN QUE SE DISCUTA Y APRUEBE, EN SU CASO, EL BALANCE GENERAL;
- IV. ATENDER Y DAR CURSO A LOS ASUNTOS QUE LE PRESENTEN LOS ASOCIADOS;
- V. REVISAR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES Y PROCEDER A SU VERIFICACIÓN;
- VI. ASISTIR CON VOZ A LAS JUNTAS DE CONSEJO DIRECTIVO, COLEGIO ELECTORAL, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y A LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, E;
- VII. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 103. PARA SER COMISARIO, O COMISARIO SUPLENTE, SE REQUIERE:

- I. SER ASOCIADO PRINCIPAL;
- II. TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA DE TRES AÑOS COMO ASOCIADO PRINCIPAL ANTERIORES A LA FECHA DE SU ELECCIÓN;
- III. NO HABER SIDO OBJETO DE SANCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DISCIPLINARIA;
- IV. NO TENER PARENTESCO, DENTRO DEL CUARTO GRADO, CON EL O LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE DEBA SER ELECTO PARA EL EJERCICIO EN EL QUE VAYA A ACTUAR COMO COMISARIO, Y;
- V. SER ELECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- VI. QUE EL CÓNYUGE O PAREJA SENTIMENTAL DEL CANDIDATO A COMISARIO, NO HAYA SIDO SANCIONADO POR PARTE DE LAS RESPECTIVAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 104. EL COMISARIO TOMARÁ POSESIÓN DE SU CARGO EL ÚLTIMO VIERNES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN QUE SEA ELECTO, JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y DURARÁ EN EL MISMO UN PERIODO DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO 105. EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA O EXCLUSIÓN DEL COMISARIO, ENTRARÁ EN FUNCIONES EL COMISARIO SUPLENTE HASTA QUE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A TALES EVENTUALIDADES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CONVOQUE A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE NUEVO COMISARIO.

ARTÍCULO 106. LA RENUNCIA DEL COMISARIO DEBERÁ SER EVALUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN CASO DE REQUERIRSE, SERÁ SANCIONADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO XIX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 107. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, CON DERECHO A VOZ;
- II. UN ASOCIADO PRINCIPAL, QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, Y;
- III. UN MÍNIMO DE TRES Y MÁXIMO DE CINCO ASOCIADOS ACTIVOS, QUE FUNGIRÁN COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

PARA SU INTEGRACIÓN, SE BUSCARÁ QUE ESTÉN REPRESENTADOS CADA UNO DE LOS CAMPOS Y DIVISIONES DE LA LIGA, ASÍ COMO AL MENOS UN ASOCIADO CUYA(S) HIJA(S) SE ENCUENTRE(N) REGISTRADA(S) PARA LA PRÁCTICA DEL SÓFTBOL.

NINGUNO DE SUS INTEGRANTES PODRÁ HABER SIDO OBJETO DE SANCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS

ARTÍCULO 108. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. A ESTE LE SERÁ OTORGADO PODER CON CLÁUSULA ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE “LA ASOCIACIÓN” ANTE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE Y APELACIÓN DEPORTIVA (CAAD), ASÍ COMO DE OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS INHERENTES A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN QUE PRESIDE, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 111 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 109. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE ESA COMISIÓN, QUIEN PREVIAMENTE DEBERÁ

PROPONER, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE “LA ASOCIACIÓN”, A LOS CANDIDATOS A INTEGRARLA.

ARTÍCULO 110. POR LO QUE SE REFIERE A LA AUSENCIA PARA SESIONAR DE UNO O MÁS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ NOMBRAR A UNO O MÁS SUPLENTE, QUE DEBERÁN CUBRIR LAS AUSENCIAS CORRESPONDIENTES.

LOS SUPLENTE QUE SEAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA TAL EFECTO, DEBERÁN CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SI EXISTIERA CONFLICTO DE INTERESES EN ALGÚN ASUNTO A TRATAR POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN EL QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO EL COMISARIO, SE EXCUSARÁ AL COMISARIO Y EN SU LUGAR SE INTEGRARÁ EL COMISARIO SUPLENTE HASTA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 111. PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER ASOCIADO ACTIVO, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES;
- II. TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA DE POR LO MENOS CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN,
- III. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, Y;
- IV. NO HABER SIDO OBJETO DE SANCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DISCIPLINARIA, RESPECTIVAMENTE.

CAPÍTULO XX

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 112. LA COMISIÓN DISCIPLINARIA ESTARÁ INTEGRADA POR LOS VICEPRESIDENTES DEPORTIVOS, EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DE NUEVOS VALORES, EN SU CASO; EL JEFE DE DIVISIÓN DEL CAMPO DONDE OCURRIÓ EL INCIDENTE, EL DIRECTOR DEL COLEGIO DE AMPAYEO, EL DIRECTOR DEL COLEGIO DE MANAGERS Y EL COMISARIO.

SERÁ PRESIDIDA POR EL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO DEL ÁREA DONDE OCURRIÓ EL INCIDENTE.

CAPÍTULO XXI

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 113. EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS EXPRESIDENTES DE “LA ASOCIACIÓN” QUE MANIFIESTEN SU ACEPTACIÓN DE FORMAR PARTE DE ESTE, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. A SOLICITUD DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASESORARLO SOBRE LOS PROBLEMAS QUE ESTE LE CONSULTE;
- II. REALIZAR LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE SE LE SOLICITEN, Y;
- III. COADYUVAR A LA VIGENCIA DE LOS OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 114. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DESIGNARÁN DENTRO DE SUS MIEMBROS UN COORDINADOR, QUIEN LLEVARÁ EL SEGUIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

TÍTULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 115. PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ A TRES ASOCIADOS QUE INTEGRARÁN EL COLEGIO ELECTORAL: UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.

ARTÍCULO 116. PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL, SE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER ASOCIADO ACTIVO, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES;

- II. TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA DE POR LO MENOS CUATRO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN;
- III. NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, Y;
- IV. NO HABER SIDO OBJETO DE SANCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y/O DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 117. PARA SER DESIGNADO VOCAL DEL COLEGIO ELECTORAL, SE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER ASOCIADO ACTIVO, AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES;
- II. TENER UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA ININTERRUMPIDA DE POR LO MENOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN;
- III. NO SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, Y;
- IV. NO HABER SIDO OBJETO DE SANCIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 118. EL COLEGIO ELECTORAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, CON POR LO MENOS 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONVOCADA PARA TALES EFECTOS, DONDE SE DEBERÁN ESTABLECER LOS TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SUS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 119. EL COLEGIO ELECTORAL SE DISOLVERÁ UNA VEZ SEAN ANUNCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL LOS NOMBRES DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, PARA EL PERIODO POR EL QUE FUERAN ELECTOS.

ARTÍCULO 120. LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES QUE ACUERDE EL COLEGIO ELECTORAL, SERÁN DE CARÁCTER INAPELABLE.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 121. LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN” Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 103 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, RESPECTIVAMENTE, DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO UNA SOLICITUD FIRMADA Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL DE “LA ASOCIACIÓN”, EN EL QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS DE DESEMPEÑAR EL CARGO AL QUE ASPIREN, A EFECTO DE QUE PUEDAN SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS.

ARTÍCULO 122. LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATOS DEBERÁ SER PRESENTADA POR LOS ASPIRANTES, DE MANERA PERSONAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 123. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO ELECTORAL VERIFICAR QUE LOS ASPIRANTES REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 124. SI LOS ASPIRANTES CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 103 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SERÁ OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL EXPEDIR LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURA EN UN PLAZO NO MAYOR A SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA.

EN CASO CONTRARIO, INVARIABLEMENTE, LES DEBERÁ SER NEGADO SU REGISTRO.

ARTÍCULO 125. PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL ASPIRANTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL, CON HASTA DOS DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN, LA PLANILLA PROVISIONAL DE QUIENES INTEGRARÁN EL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE RESULTAR ELECTO, EN LA QUE DEBERÁ REFERIRSE A LOS CARGOS DE:

- I. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO;
- II. VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO;
- III. VICEPRESIDENTE(S) DEPORTIVO(S);
- IV. SECRETARIO, Y;
- V. TESORERO.

CAPÍTULO III

DE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO

ARTÍCULO 126. LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PODRÁN HACER PROSELITISMO Y DIFUNDIR SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO Y PLATAFORMA ELECTORAL, A PARTIR DE QUE RECIBAN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURA Y HASTA LAS VEINTE HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 127. EN NINGÚN CASO LOS CANDIDATOS PODRÁN INTERRUMPIR O RETRASAR LOS JUEGOS PROGRAMADOS, Y/U OCUPAR ALGÚN CAMPO QUE SE ENCUENTRE VACÍO PARA REALIZAR PROSELITISMO Y DIFUNDIR SU PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO Y PLATAFORMA ELECTORAL.

ARTÍCULO 128. DURANTE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO, EL COLEGIO ELECTORAL DEBERÁ ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO UN ENCUENTRO RESPETUOSO ENTRE CANDIDATOS, A MANERA DE INTERCAMBIO DE IDEAS Y COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, QUE SERÁ DIFUNDIDO POR LOS MEDIOS QUE SE CONSIDEREN MÁS CONVENIENTES.

ARTÍCULO 129. LOS CANDIDATOS PODRÁN REGISTRAR, A TRAVÉS DE SOLICITUD PRESENTADA POR ESCRITO Y DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL, HASTA TRES REPRESENTANTES, QUE DEBERÁN SER ASOCIADOS PRINCIPALES DE “LA ASOCIACIÓN” Y NO PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, PARA QUE ACTÚEN A SU NOMBRE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

DICHA SOLICITUD PODRÁ PRESENTARSE HASTA LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 130. EN CASO DE QUE SOLO SE REGISTRARA UN ASPIRANTE A OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DE COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 103 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, ESTE DEBERÁ SER DECLARADO COMO GANADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONVOCADA PARA TALES EFECTOS, PERO DEBERÁ HABER LLEVADO A CABO, EN LOS TÉRMINOS MARCADOS POR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN SOBRE SUS PROPUESTAS Y PLANES DE TRABAJO.

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 131. EL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”, SE LLEVARÁ A CABO EL TERCER DOMINGO DEL MES DE MAYO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DEL COMITÉ DIRECTIVO EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 132. LA JORNADA ELECTORAL DARÁ INICIO CON LA CEREMONIA DE APERTURA DE LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE “LA ASOCIACIÓN”, CONVOCADA PARA TALES EFECTOS, Y CONCLUIRÁ CON EL ANUNCIO DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y EL NOMBRE DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISARIO, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS.

ARTÍCULO 133. LA VOTACIÓN, QUE DEBERÁ SER INVARIABLEMENTE BAJO EL MÉTODO DE SUFRAGIO LIBRE Y SECRETO, DEPOSITANDO ESTE EN UNA(S) URNA(S) TRANSPARENTE(S), SE LLEVARÁ A CABO A PARTIR DE LA CEREMONIA DE APERTURA DE LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE “LA ASOCIACIÓN”, CONVOCADA PARA TALES EFECTOS, Y HASTA LAS DIECIOCHO HORAS DE ESE MISMO DÍA, EN QUE SE INICIARÁ CON EL CONTEO DE VOTOS.

ARTÍCULO 134. NO PODRÁN EMITIR SU VOTO AQUELLOS ASOCIADOS DE NUEVO INGRESO, O REINGRESO, QUE SE HAYAN INSCRITO O REINSCRITO A “LA ASOCIACIÓN”, CON HASTA SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 135. SIN EXCEDER DEL CINCO POR CIENTO DEL PADRÓN DE ASOCIADOS ACTIVOS, EL VOTO NO PRESENCIAL SÍ ESTARÁ PERMITIDO. ESTA MODALIDAD SERÁ SOLO PARA LOS ASOCIADOS ACTIVOS QUE TENGAN POR LO MENOS DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y CUYA JUSTIFICACIÓN COMPROBABLE RADIQUE EN ACUDIR A REPRESENTAR A “LA ASOCIACIÓN” EN TORNEOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER OFICIAL.

ARTÍCULO 136. CONCLUIDO EL CONTEO, EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ELECTORAL ANUNCIARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y EL NOMBRE DE QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS PARA EL PERIODO POR EL QUE FUERON ELECTOS, DISOLVIÉNDOSE EN ESE ACTO EL COLEGIO ELECTORAL.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS, APORTACIONES Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 137. EL PATRIMONIO DE “LA ASOCIACIÓN” ESTÁ FORMADO POR:

I. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR:

I. INSCRIPCIONES.

- a) DE LOS ASOCIADOS A TEMPORADA REGULAR Y CURSOS DE VERANO;
- b) DE LOS EQUIPOS PARA EL TORNEO NOCTURNO;
- c) DE CURSOS ESPECIALES Y TORNEOS, Y;
- d) OTRAS INSCRIPCIONES.

II. APORTACIONES RECIBIDAS.

- a) DONATIVOS;
- b) LEGADOS;
- c) NEGOCIACIONES CON EMPRESAS EN BENEFICIO DE LA LIGA, Y;
- d) PATROCINIOS.

III. RENTA DE ESPACIOS Y SALONES DE “LA ASOCIACIÓN”.

IV. OTROS INGRESOS Y APORTACIONES DE CUALQUIER CLASE RECIBIDA.

II. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE “LA ASOCIACIÓN” ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

TODOS LOS INGRESOS Y APORTACIONES DEBERÁN SER APLICADOS PARA LOS OBJETIVOS DE “LA ASOCIACIÓN” SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 138. LOS REMANENTES DE “LA ASOCIACIÓN” SE DESTINARÁN A REALIZAR LOS FINES DE ESTA Y EN NINGÚN CASO SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 139. “LA ASOCIACIÓN” DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE A PERSONA FÍSICA O MORAL ALGUNA, O SUS INTEGRANTES, SALVO QUE SE TRATE DE ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SE TRATE DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS.

ARTÍCULO 140. “LA ASOCIACIÓN” PODRÁ MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ESTADOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES Y, EN SU CASO, ESTATUS COMO DONATARIA AUTORIZADA PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 141. EL CONSEJO DIRECTIVO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL SU PROGRAMA DE INGRESOS Y EGRESOS, PARA SU APROBACIÓN POR PARTE DE ESTA Y DEL COMISARIO DE “LA ASOCIACIÓN”.

ARTÍCULO 142. LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO DEBERÁ ESTABLECERSE CONFORME A LAS PRIORIDADES QUE DEFINA EL CONSEJO DIRECTIVO, TOMANDO COMO BASE QUE DEBEN CUBRIRSE PRIORITARIAMENTE LOS EGRESOS APLICABLES A:

- I. FONDOS E INVERSIONES DE GARANTÍA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE “LA ASOCIACIÓN”;
- II. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE “LA ASOCIACIÓN”;
- III. PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES;

- IV. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS ESPECÍFICOS PARA EL PROGRAMA DE JUEGOS DEL TORNEO INTERNO;
- V. APOYO A SELECCIONES REPRESENTATIVAS;
- VI. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, Y;
- VII. PROYECTO DE MEJORAS A LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 143. NO SE PODRÁN IMPONER A LA LIGA OBLIGACIONES QUE EXCEDAN LOS INGRESOS ESTIMADOS DE “LA ASOCIACIÓN”, EN LA TEMPORADA DE QUE SE TRATE, SALVO LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA CONTRAER OBLIGACIONES POR MAYOR CANTIDAD QUE AFECTEN INGRESOS DE TEMPORADAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 144. AL TERMINAR CADA EJERCICIO SOCIAL SE PRACTICARÁ UN BALANCE GENERAL, QUE DEBERÁ SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL JUNTO CON LA OPINIÓN DEL COMISARIO.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 145. “LA ASOCIACIÓN” SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO. EL ACUERDO DEBERÁ SER TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, A LA QUE SE INVITARÁ A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, Y A LA CUAL DEBERÁ ASISTIR O ESTAR REPRESENTADO CUANDO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. SI NO SE REUNIERA EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO, LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES.

CAPÍTULO II

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 146. LA ASAMBLEA GENERAL QUE APRUEBE LA DISOLUCIÓN DE “LA ASOCIACIÓN” DESIGNARÁ A UNO O VARIOS LIQUIDADORES, QUIENES PRACTICARÁN LA LIQUIDACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I. SE CUBRIRÁ EL PASIVO A CARGO DE “LA ASOCIACIÓN” Y SE COBRARÁ LO QUE A ESTA SE LE ADEUDE, Y;

II. UNA VEZ FINIQUITADA SU LIQUIDACIÓN, EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE ESTA DEBERÁN ENTREGARSE A OTRA ORGANIZACIÓN CIVIL CON OBJETO IGUAL O SIMILAR, QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) TENER EL CARÁCTER DE NO LUCRATIVA;

b) ESTAR Y PERMANECER INSCRITA EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO;

c) CONTAR CON EL ESTATUS DE DONATARIA AUTORIZADA PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA;

d) RESPETAR Estrictamente los términos de las donaciones hechas a favor de “LA ASOCIACIÓN” POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EL GOBIERNO FEDERAL.

ESTE CAPÍTULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES SE APROBARON EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 3 DE JULIO DE 2026.

SEGUNDO. LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y SE PUBLICARÁN EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE LA LIGA OLMECA, A.C.; Y EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE “LA ASOCIACIÓN”.